



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.2018-00014-00 PROC. EJEC. LAB. CONT. ORD.PROMOVIDO POR
MIRIAM JOHANNA ANGULO GAVIRIA CONTRA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA
DEL NIÑO S.A.S.**

INFORME AL DESPACHO. MONTERIA, JULIO 6 DE 2020

Hago saber que al apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito visible a folio 154 solicita se requiera al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- MONTERIA, JULIO SEIS (6) DE
DOS MIL VEINTE (2020).**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito visible a folio 154 del expediente, se requiera al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que ponga a disposición del presente proceso, los títulos judiciales que se encuentran a favor del juicio que se tramita o se tramitó en ese despacho donde el demandante es LINDE DE COLOMBIA S.A. y la demandada CLINICA MATERNO INFANIL CASA DEL NIÑO S.A.-RAD-2019-00232.

**“ARTICULO 465 C.G.P. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PRODESO DE
DIFERENTES ESPECIALIDADES:** *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil (...)*

El proceso civil se adelantará hasta le remate de dichos bienes, pero ante la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, mediante auto, se hará la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...).”

De la norma parcialmente transcrita, podemos observar que no obra en el expediente comunicación alguna que acredite que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD haya solicitado a este despacho la liquidación definitiva del crédito como lo exige la norma en cita, solo comunicó mediante oficio 2085 del 19 de septiembre de 2019, que había tomado atenta nota de la ACUMULACIÓN DE EMBARGO comunicada por este despacho mediante oficio 1202 del 17 de septiembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo de LINDE COLOMBIA S.A. VS CLINICA MATERNO INFANTIL CADA DEL NIÑO que cursa en ese Juzgado.

Por lo anterior, se abstendrá el despacho de acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTÉNGASE el despacho de acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Dnc

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155
CORREO j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

RADICADO ·2018-00014-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b6e515ba0a0de5084bbdae42bbb56149cbde7ffde46552be24b21dae03d87cd
Documento generado en 06/07/2020 10:16:04 AM